

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1151 del 25 de agosto de 2022, denuncian ante esta Corporación "extracción de material afectando arboles nativos, una fuente de agua y la tubería del acueducto con el paso continua de volquetas" hechos presentados según el interesado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, anexando además registro fotográfico de lo evidenciado en el sitio.

Que mediante oficio radicado CS-08581 del 25 de agosto de 2022, se le informó al Alcalde municipal del municipio de Guarne sobre la actividad de minería evidenciada en el municipio remitiéndole copia de la queja y se le solicitó información sobre las actividades desplegadas por el Despacho.

Que, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica en atención a la queja descrita, el día 31 de agosto de 2022 al lugar objeto de la denuncia, visita que generó el informe técnico radicado IT-05735 del 07 de septiembre de 2022 en el cual se estableció:

3.1. "...El 31 de agosto de 2022, se realiza visita al predio identificado con cédula catastral No. 3182001000002700057, con folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020-10757, con un área total de 49 hectáreas, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área rural del Municipio de Guarne – La Pastorcita, en atención a la queja

con radicado No. SCQ-131-1151-2022 del 25 de agosto de 2022; en la cual se observa lo siguiente:

- 3.1.1.** Al llegar al sitio referenciado en la queja, se evidencia a dos volquetas en el sitio, realizando la recolección de material pétreo un área de aproximadamente 400 metros cuadrados (medido en campo con la herramienta Wikiloc) en las proximidades del punto con coordenadas 6°18'44.80" N, 75°29'0.10" W a 2487.3 m.s.n.m., Al indagar a los presentes por las actividades realizadas y el responsable de las mismas, informan que solo son trabajadores y que no tienen mucha información sobre el fin de la actividad, sin embargo, informan que el responsable es la sociedad Despensa Inmobiliaria, y otorgando el número del señor Alfredo Orozco (representante legal de la empresa) identificado con cédula de ciudadanía No. 70725317, y con quién se estableció comunicación telefónica el 05 de agosto a las 10:40 a.m., llamada en la que el señor Orozco informa que no están haciendo comercialización del material pétreo extraído, sino, que este es utilizado para el mejoramiento de las vías de acceso de la vereda, ya que por la temporada de lluvias estas vías se han visto afectadas, dificultando la conectividad para los habitantes y personas que de paso que recurran a las misma.

De igual forma, se le indagó al señor Alfredo Orozco sobre los permisos tramitados para poder ejecutar la actividad, a lo que informa que al no comercializar el material y ser una actividad en servicio de la comunidad (por la adecuación de las vías) no tramitó ningún permiso asociado.

- 3.1.2.** Mediante el sistema de información geográfico interno de la Corporación (Geoportal), se identificó que el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018 (...).

Los usos permitidos conforme a la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 son los siguientes:

- **Áreas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. La subzona de uso y manejo para esta categoría se encuentra definida con las actividades asociadas a Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos.
- **Áreas de restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Áreas de importancia ambiental:

- Humedales: Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.
- Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades productivas asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Otras subzonas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS.

- 3.1.3.** *Por otro lado, se evidencia que la actividad se encuentra sobre el límite oeste del predio, donde se observa una alta pendiente donde se encuentran establecidos individuos forestales de la especie Pino Pátula (Pinus patula), y en la cual, se ha depositado parte del material a causa de la remoción del mismo sobre el área intervenida. Se observa que algunos individuos han sido afectados en su base por el depósito de material, generando el volcamiento de dos.*
- 3.1.4.** *Al consultar la base de datos Corporativa, se evidencia que el predio con folio de matrícula No. 020-10757, es propiedad de AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A., identificada con NIT No. 811024757 – 2, celular: 312 706 3059 / 304 4005984.*
- 3.1.5.** *Al verificar la base de datos Corporativa, se evidencia que para el año 2018, la sociedad AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. con NIT No. 811024757-2 a través de su representante legal el señor Raúl Eduardo Arango (subgerente) identificado con cédula de ciudadanía No. 3518405, realizó trámite para el registro y aprovechamiento de plantación forestal en beneficio del predio con FMI 020-10757, documento que reposa en el expediente 053180630631, el cual, se encuentra archivado.*

Y concluye, además:

- 4.1.** *Conforme a la visita realizada a los predios identificados con FMI No. 020-10757, se evidencia que en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°18'44.80" N, 75°29'0.10" W a 2487.3 m.s.n.m., se ha realizado la remoción de suelo y material pétreo en un área de aproximadamente 400 metros cuadrados, que presuntamente está siendo utilizado para la adecuación de las vías de acceso a la vereda La Pastorcita. Sin embargo, según la información recolectada en campo y la comunicación con el representante legal de DESPENSA INMOBILIARIA presuntos responsables de la actividad, está no tiene ningún permiso para su ejecución.*

Cabe resaltar, que independientemente que la actividad ejecutada se a favor de la comunidad, se deberá contar con los permisos pertinentes, que para el caso del arreglo de vías corresponde a una autorización temporal, que deberá ser tramitada por la administración municipal.

- 4.2.** *Se evidencia que, con la ejecución de la actividad, se han intervenido algunos individuos forestales de la especie Pino Pátula (Pinus patula), observándose que por la disposición del material en la base se ha generado el volcamiento de algunos individuos. Al revisar la base de datos Corporativa, se evidencia que AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A., identificada con NIT No. 811024757 – 2, que figura como propietaria del predio tramitó el registro y aprovechamiento de plantación forestal, el cual fue autorizado mediante Resolución con radicado No. 131-1359-2018 del 10 de diciembre de 2018; sin embargo, el expediente donde se encuentra contenida dicha Resolución se encuentra archivado.*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR en fecha 13 de agosto de 2022, se encontró que quien ostentan la titularidad de derecho real de dominio frente al predio identificado el folio con matrícula inmobiliaria 020-10757 es la sociedad MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.053.442-8 y la sociedad LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT 901.276.609-8.

Que con la información descrita anteriormente se procede a verificar la información correspondiente de la sociedad MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.053.442-8 en el Registro Único Empresarial y Social RUES el día 13 de septiembre de

2022, se encontró que la misma se encuentra activa y representada legalmente por el señor MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO identificado con cédula de ciudadanía 15.346.669, y de la sociedad LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT 901.276.609-8, encontrando que la misma se encuentra también activa y representada legalmente por el señor ALFREDO DE JESUS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía 70.725.317.

Que con la información descrita en el informe técnico descrito en renglones precedentes se procedió a verificar las bases de datos de la Corporación encontrando que en el expediente 053180630631, reposa la Resolución 131-1359 del 10 de diciembre de 2018 por medio de la cual se autoriza el registro forestal de plantación en zona de protección a la sociedad AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. con NIT No. 811024757-2 a través de su representante legal el señor Raúl Eduardo Arango (subgerente) identificado con cédula de ciudadanía No. 3518405 y en beneficio del predio con FMI 020-10757, el cual para la fecha de la evidencia de los hechos no se encontraba en vigencia la autorización para el aprovechamiento forestal, además se pudo verificar que la sociedad AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A hicieron venta del predio el 27 de julio de 2022, tal como consta en la anotación N° 14 del certificado de la ventanilla única de registro inmobiliario VUR, en el que quienes adquieren el derecho real de dominio es la sociedad MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S con el 50% y la sociedad LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S. con el otro 50%.

Que con la información obtenida, no se encontró permiso ambiental relacionado al aprovechamiento forestal en beneficio del predio con FMI 020-10757 ni asociados a los titulares, relacionado con las actividades evidenciadas por el personal técnico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, dispone en su **artículo 2.2.2.3.2.1** que se encuentran sujetos al régimen de licencia ambiental los proyectos, obras y actividades que se enumeran los artículos **2.2.2.3.2.3**.

El Artículo 2.2.2.3.2.3. establece lo siguiente: *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante*

la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...)

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.7.1.** establece las disposiciones comunes: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

Así mismo, el **artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: "(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y **artículo 2.2.1.1.12.14.** Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

Que el **artículo 5, literal d, de la Resolución 112-4795-2018** "Por medio del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare", dispone lo siguiente:

"d) Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos radicado IT-05735 del 07 de septiembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de extracción de material pétreo sin la licencia ambiental correspondiente, en un área de aproximadamente 400 metros cuadrados y de restauración ecológica, en el punto con coordenadas 6°18'44.80" N, 75°29'0.10" W a 2487.3 m.s.n.m., actividad que ha generado el volcamiento de algunos individuos forestales de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), ello en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-10757, ubicado en la vereda la Pastorcita del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 31 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-05735 del 07 de septiembre de 2022.

La anterior medida se le impone a la sociedad MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.053.442-8 representada legalmente por el señor MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO identificado con cédula de ciudadanía 15.346.669, y a la sociedad LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S. identificada con NIT 901.276.609-8, representada legalmente por el señor ALFREDO DE JESUS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía 70.725.317, en calidad de propietarios del predio con FMI 026-10757, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1151 del 25 de agosto de 2022.
- Oficio radicado CS-08581 del 25 de agosto de 2022
- Informe técnico IT-05735 del 07 de septiembre de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro inmobiliario - VUR del 13 de septiembre de 2022 frente al predio con FMI 020-10757.
- Consulta realizada en el RUES el día 13 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la de las actividades de **EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO** sin la licencia ambiental correspondiente, en un área de aproximadamente 400 metros cuadrados y de restauración ecológica, en el punto con coordenadas 6°18'44.80" N, 75°29'0.10" W a 2487.3 m.s.n.m., actividad que ha generado el volcamiento de algunos individuos forestales de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), ello en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-10757, ubicado en la vereda la Pastorcita del municipio de Guarne, situación evidenciada el día 31 de agosto de 2022, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-05735 del 07 de septiembre de 2022, La anterior medida se le impone a la sociedad **MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.053.442-8 representada legalmente por el señor **MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 15.346.669, y a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT 901.276.609-8, representada legalmente por el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía 70.725.317, en calidad de propietarios del predio con FMI 026-10757, de conformidad a la normatividad citada anteriormente. Lo anterior con fundamento en la normatividad citada en renglones precedentes.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través del representante legal el señor **MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO** y a la sociedad **LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S.** a través del representante legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de continuar realizando las actividades asociadas a movimiento de tierras y extracción de material pétreo el predio con FMI 020-10757, toda vez que no cuenta con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.
2. De requerir el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos deberá tramitar previamente el permiso ante la Autoridad ambiental.
3. Los productos, subproductos o residuos de los árboles volcados deben realizarse una adecuada disposición y no realizar quemas a campo abierto.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio identificado con FMI 020-10757, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne presenta restricciones ambientales por estar ubicado dentro del POMCA de Río Negro, se exhorta que previamente a adelantar actividades en el inmueble, las mismas sean verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, así mismo, especificar el punto o tramo donde se realiza la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través del representante legal el señor **MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO** y a la sociedad **LA DESPESA INMOBILIARIA S.A.S.** a través del representante legal el señor **ALFREDO DE JESUS OROZCO**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de Guarne para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1151-2022

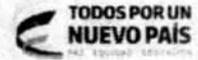
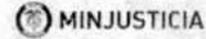
Fecha: 13/09/2022

Proyectó: Marcela Bedoya / **Revisó:** Lina G.

Aprobó: John M

Técnico: Carlos Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/09/2022
Hora: 01:42 PM
No. Consulta: 359503392
No. Matricula Inmobiliaria: 020-10757
Referencia Catastral: 053180001000000270057000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-09-1968 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 2578 del 1968-06-07 00 00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE ARANGO FERRER DIONESIO
 A: ARANGO VILLA HERMANOS LTDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-01-1971 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 5249 del 1970-10-22 00 00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 106 DISOLUCION DE SOCIEDAD
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE ARANGO VILLA HERMANOS LTDA
 A: ARANGO VILLA DIGNISIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 1645
 Doc: ESCRITURA 1259 del 1978-03-09 00 00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO VILLA DIONISIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 1646

Doc: ESCRITURA 991 del 1982-03-15 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO VILLA DIONESIO

A: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-1987 Radicación: 5539

Doc: ESCRITURA 3119 del 1987-08-20 00:00:00 NOTARIA de ITAGUI VALOR ACTO: \$11.700.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA

A: INVERSIONES ARANGO VILLA Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-03-1990 Radicación: 1197

Doc: ESCRITURA 1074 del 1989-08-02 00:00:00 NOTARIA U de GIRARDOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA DE MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARANGO VILLA Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-6376

Doc: ESCRITURA 2981 del 1997-10-31 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0143 FUSION POR ABSORCION (FUSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARANGO VILLA Y CIA LIMITADA SOCIEDAD ABSORBIDA

A: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA X SOCIEDAD ABSORBENTE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-6378

Doc: ESCRITURA 433 del 2003-02-27 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 2981 DEL 31-10-97 NOT. 7 MED., EN CUANTO SE INCORPORAN ACTIVOS Y PASIVOS Y SE INCORPORA AL PATRIMONIO UNA FINCA DENOMINADA LAS NIEVES EN EL MUNICIPIO DE GUARNE Y NUMERO DE LA MATRICULA (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ARANGO VILLA Y CIA LTDA

A: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-09-2004 Radicación: 2004-6377

Doc: ESCRITURA 2158 del 2004-08-26 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$66.915.039

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 2981 DEL 31-10-2004 NOT. 7 MED., EN CUANTO SE ADICIONA LA FINCA LAS NIEVES DE GUARNE, Y SE INCORPORA AL PATRIMONIO PRODUCTO DE LA FUSION Y SU AVALUO. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ARANGO VILLA Y CIA LTDA

A: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-2282

Doc: ESCRITURA 242 del 2001-01-31 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$245.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO EN OTRO CIRCUITO. (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA NIT. 880.005.348-2

A: AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. NIT. 8110247572 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-2283

Doc: ESCRITURA 747 del 2005-03-30 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 242 EN CUANTO A QUE SE DELIMITA EL PREDIO VENDIDO EN EL MUNICIPIO DE GUARNE. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA NIT. 8909252701

A: AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. NIT. 8110247572 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-2283

Doc: ESCRITURA 747 del 2005-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 242 EN CUANTO AL NUMERO DEL NIT DE LA SOCIEDAD VENDEDORA - (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: DIONISIO ARANGO VILLA Y CIA LTDA NIT. 8909252701

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-07-2022 Radicación: 2022-11782

Doc: ESCRITURA 400 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. NIT. 8110247572 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-07-2022 Radicación: 2022-11782

Doc: ESCRITURA 400 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SANTUARIO VALOR ACTO: \$3.000.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. NIT. 8110247572

A: MJH Y H CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 9010534428 X 50%

A: LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S NIT. 9012766098 X 50%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-07-2022 Radicación: 2022-11782

Doc: ESCRITURA 400 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SANTUARIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO POR 250.000.000. (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MJH Y H CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 9010534428 X

DE: LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S NIT. 9012766098 X

A: AGROPECUARIA LAS NIEVES S.A. NIT. 8110247572

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

» LA DESPENSA INMOBILIARIA S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 901276609 - 8

Registro Mercantil

Número de Matricula	64544012
Ultimo Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220331
Fecha de Matricula	20190423
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20220331

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CARRERA 63 B 42 42
Teléfono Comercial	3148884422 3156999565
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 63 B 42 42
Teléfono Fiscal	3148884422 3156999565
Correo Electrónico Comercial	ladespensainmobiliaria2019@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	ladespensainmobiliaria2019@gmail.com

REGISTRO MERCANTIL

Comprar Certificado (<http://virtuales.camaramedellin.com/cer/>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio

Actividades Económicas

- 6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- 4390** Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil
- 0811** Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificadoExistencia?codigo_camara=21&matricula=00)

Ver Certificado de Matricula (/RM/SolicitarCertificadoMatricula?codigo_camara=21&matricula=00)



Información Financiera

Bienvenido webmaster@comare.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

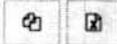
Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

2020
2021
2022

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación

Nombre

* 70725317

ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR

* 71739156

WILMER DE JESUS GALLO BOTERO

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior



Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2020	20200703
2021	20210326

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



> Inicio (/)

< Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 901053442 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	58096412
Ultimo Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220331
Fecha de Matricula	20170214
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20220331

Información de Contacto

Municipio Comercial	COPACABANA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CALLE 64 44 04 URB. ROSA DE LOS VIENTOS
Teléfono Comercial	4997090 3002400916
Municipio Fiscal	ENVIGADO / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 39 E 48 F SUR 150
Teléfono Fiscal	4997090 3002400916
Correo Electrónico Comercial	administracion@palmaymadera.com
Correo Electrónico Fiscal	administracion@palmaymadera.com

REGISTRO MERCANTIL

Comprar Certificado (<http://virtuales.camaramedellin.com/cer/>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal ([/RM/SolicitarCertificadoExistencia?codigo_camara=21&matricula=001](#))

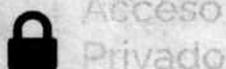
Ver Certificado de Matrícula ([/RM/SolicitarCertificadoMatricula?codigo_camara=21&matricula=001](#))

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Bienvenido webmaster@comare.gov.co !!! ([/Manage](#))

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



[Inicio](#) (/) + MJ H Y H CONSTRUCCIONES S.A.S MEDELLIN PARA ANTIOQUIA 6281090:

[Registros](#)

Información Financiera

- [Estado de su Trámite](#)
- [/RutaNacional](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [/Home/DirectorioRenovacion](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- [Datos Personales](#)
- [/Home/HabeasData](#)
- [Formatos CAE](#)
- [/Home/FormatosCAE](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- [/Home/CamRecimpReg](#)
- [Estadísticas](#)

- [2017](#)
- [2018](#)
- [2019](#)
- [2020](#)
- [2021](#)
- [2022](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre
+ 15346669	MARCO FIDEL HOLGUIN MORENO
+ 70559839	JUAN CARLOS HOLGUIN MORENO

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros Anterior Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2017	20170214
2018	20190920
2019	20190920
2020	20200826
2021	20210331

ENLACES RELACIONADOS



- » [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co/) (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS](https://ius.confecamaras.co/Map) (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://mt.confecamaras.co) (<http://mt.confecamaras.co>)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (<https://ree.rues.org.co>)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co/) (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/) (<http://ivc.confecamaras.co/>)

